



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES
No gratúitas. 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

SUSCRIPCION ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 »



Año 1968

Viernes 1 de marzo

Número 50*

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 3/68

*Precios máximos del pan obligatorio
y normas sobre elaboración*

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 5/67, de 24 del 7 de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" número 181, del 31), que prorroga la vigencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con la modificación en ésta introducida por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín Oficial del Estado", 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de marzo, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas

que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la elaboración de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

- Flama, 6,80 pesetas.
- Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precios de las piezas de elaboración voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en 18 de noviembre último, conforme establece el artículo 7.º del Decreto-Ley 15/67 de la Jefatura del Estado, núm. 284, del 27.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor

el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de febrero de 1968.
El Gobernador Civil, Eladio Perladó Cadavieco.

CIRCULAR NÚMERO 4/68

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de marzo serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 4/1967, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 20 del 7 de 1967, ("Boletín Oficial del Estado", número 179 del 28-7-67) el arroz blanco de 1.ª a granel, se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

- Arroz blanco 1.ª, 13,20 pesetas kilo.
- Arroz blanco 1.ª matizado, 13,30 pesetas kilo.

Estos precios máximos que no pueden rebasarse quedan atemperados por los márgenes comerciales fijados en dicha circular para los dos escalones comerciales y que ascienden a 0,55 pesetas kilo para mayorista (incluido

Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrios Diputaciones Provinciales) y 0,75 pesetas kilo detallista.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "primera" a granel, excepto los Autoservicios y Supermercados, para los que es obligatorio tener la misma clase de arroz envasado, cuyo precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el señalado como máximo para la misma clase a granel debiendo los envases reunir las condiciones que fija el apartado 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1966.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirá una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluídas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264, y 272, de 9, 14, 18 y 27, de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al

público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28 de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español.—Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas de 1, 112; de 500 gramos, 56, de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostado y torrefacto de la distintas clases.

Prohibición de incrementar los precios

Los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente

Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de febrero de 1968.
El Gobernador Civil, Eladio Perla-do Cadavieco.

TESORERIA DE HACIENDA

Por el presente anuncio y a los efectos que dispone el artículo 27, norma 8.ª del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber para conocimiento de las autoridades Judiciales, Municipales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes en general, que ha sido nombrado Recaudador de Contribuciones y Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos en esta provincia, don Angel Monedero González.

Burgos, 27 de febrero de 1968.
El Tesorero de Hacienda, Carlos Andrés Ureta.

Providencias Judiciales

Burgos

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. don José Ollas Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, en los autos de tercería de dominio, y de que se hace mención, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos, por el Ilmo. Sr. José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos, los presentes autos de tercería de dominio, dimanante de autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado con el número 76 de 1966, seguida dicha tercería entre partes; de una y como demandante, La Compañía Mercantil Anónima "Ajuria S. A.", domiciliada en Vitoria, representada por el Procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, y defendido por el Letrado don Julio Gonzalo Soto; y de la otra y como demandado, don Millán Arroyo Martín, mayor de edad, y vecino de Burgos y don Ma-

riano Martín Gutiérrez, mayor de edad, soltero, y vecino de Los Balbases, declarado en rebeldía, y el primero representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y defendido por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, y

Fallo: Que declaro haber lugar a la demanda presentada por doña María de la Concepción Alvarez Omaña, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Ajuria S. A., y en su consecuencia debo de declarar y declaro: a) Que las máquinas cosechadoras que se describen en el hecho 2.º de la demanda, son propiedad de la Sociedad actora; b) Que por tanto el embargo trabado sobre las mismas es ineficaz, condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones, y condenando asimismo al demandado don Mariano Marín Gutiérrez, al pago de la totalidad de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, caso de no verificarse la notificación personal al demandado rebelde, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Olías Grinda.—Rubricados.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al demandado rebelde indicado, y sea publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia a tales fines, expido la presente cédula de notificación en Burgos, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Damián Pascual.

1198.—402,00

Lerma

Don Emilio Pérez Ahedo, Secretario del Juzgado Comarcal de Lerma,

Doy fe. Que en el juicio número 68 de 1967, seguido contra Ramón Borja Borja, de veintiocho años de edad, casado, gitano ambulante, natural de Segovia y vecino de Palencia, calle del Cristo, sin número, sobre lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en fecha treinta de diciembre pasado en dicho juicio, y acordándose dar al citado condenado vista de la tasación de costas, que se insertará después, por término de tres días y que se requiera a dicho condenado Ramón Borja para que dentro del término de ocho días se presente voluntariamente en este Juzgado Co-

marcal de Lerma, para cumplir el arresto de seis días que le ha sido impuesto, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención para tal fin.

Tasación de Costas

Registro, D. C. 11, 20 pesetas.
Diligencias previas, artículo 28, Tarifa primera, 15.
Tramitación juicio, artículo 28, Tarifa primera, 100.
Cumplimiento de Ordenes artículo 31, 150.
Expedición despachos, D. C., sexta, 225.
Honorario Forense, artículo sexto, tarifa quinta, 125.
Indemnización perjudicado, 1.200.
Timbre y Mutualidad, 130.
Ejecución, artículo 29, tarifa primera, 30.
Total, 1.995 pesetas.
Derechos tasación, artículo 10, sexto, 119.

Suma total, 2.114,70 pesetas.
Importan las costas causadas la cantidad de dos mil ciento catorce pesetas con setenta céntimos, y que corresponde pagar en su totalidad al condenado Ramón Borja Borja.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho condenado, expido la presente, por hallarse citado penado en ignorado paradero, que firmo en Lerma, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario Emilio Pérez.

Madrid

D. José López Borrasca, Magistrado, Juez de Primera Instancia número quince de los de Madrid, Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 265 de 1967, se sigue procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco Español de Crédito S. A., domiciliado en Madrid, contra la Sociedad Española de Seda Artificial S. A., inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Burgos, en reclamación de un préstamo hipotecario por importe de 22.800.000 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento y a instancia de la parte actora, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, de la finca objeto de la hipoteca, que es la siguiente:

Solar procedente de la demolición de una fábrica de gas en el Barrio Gimeno, hoy señalada con el número

doce, que linda al oeste, por donde tiene la entrada con plazuela pública de la calle de Barrio Gimeno; por la derecha, entrando, al sur, con la vía ferrea; por la izquierda al norte, calle de Barrio Gimeno y espalda, la de Barrio Gimeno a la vía del ferrocarril. La finca se considera en la carril.—La finca se considera en la escritura como cuerpo cierto y tiene una superficie según el título, en un lugar diez mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados, salvo la ocupada por el Ayuntamiento, para una calleja, y en otro lugar, cinco mil trescientos metros cuadrados, que por nueva alineación quedan convertidos en ocho mil noventa y dos metros cuarenta y tres decímetros cuadrados. En el título se hace constar, que tiene un pabellón aislado y destinado a oficinas, la casa-habitación del Director de la fábrica, portería, la casa-habitación de contra maestre, pabellones para el contador y el regulador, taller de elaboración de gas, otro edificio destinado a taller de depuración y varias otras dependencias más, que en la actualidad están todas destruidas, pues como al principio se dice, esta finca es un solar.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, piso segundo, el día veinticinco de marzo próximo, a las once horas, por el tipo de 21.225.000 pesetas, sin admitirse posturas inferiores a dicho tipo y debiendo los licitadores consignar previamente en el Juzgado el diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndoles saber también que los autos y certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca anteriormente descrita, está en la ciudad de Burgos, y en el Barrio Gimeno, anteriormente mencionado.

Dado en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El Magistrado Juez, José López Borrasca.—El Secretario, (ilegible).

1120.—497,00

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 23 de 1968, interpuesto por don Manuel Sáenz de Cabezón y Chico, representado por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente y seguido con el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, sobre revocación de los acuerdos adoptados por el mismo en sesiones de 5 de julio y 13 de diciembre de 1967, por virtud de los cuales se señaló a los herederos de don José Ramos Gil, el plazo de un año para que terminasen las obras de construcción de un edificio destinado a garage, en un solar de la calle del Cardenal Benlloch.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de febrero de 1968.
El Secretario, José Martínez Morete.
V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

Jefatura Provincial de Carreteras

Devolución de fianzas

Contratista: Don Abraham de las Heras de la Cal.

Domicilio: Burgos; Tesorera, 3.

Importe de la fianza: Dos mil doscientas dieciocho pesetas con treinta y nueve céntimos.

Clase: Metálico.

Designación de las obras: Mejora local. Tratamiento de la intersección, p. k. 145 de la C.N.-I de Madrid a Irún (Pardilla).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, sucursal de Burgos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garanti-

zar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Burgos, 19 de febrero de 1968.
El Ingeniero Jefe, R. Cañada.

Contratista: Don Abraham de las Heras de la Cal.

Domicilio: Burgos; Tesorera, 3.

Importe de la fianza: Cinco mil quinientas cuarenta y seis pesetas con setenta y seis céntimos.

Clase: Valores y metálico.

Designación de las obras: Mejora local. Tratamiento de la intersección, p. k. 219,670 de la carretera N.I de Madrid a Irún (Cogollos).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, sucursal de Burgos.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Burgos, 19 de febrero de 1968.
El Ingeniero Jefe, R. Cañada.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado por este Distrito Forestal en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 27 del actual, número 47, se rectifica en el setido de

que el nombre de dicho monte es el de "Las Espinadas", en lugar del que en el mismo se consignaba.

Burgos, 28 de febrero de 1968.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 611

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Reclutamiento y previa aprobación por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, la Revisión de los expedientes de los mozos alistados para el año actual, así como de los excluidos temporales por defecto físico y de aquellos que disfruten prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, pertenecientes a los reemplazos de 1964 y 1966, tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Junta (calle de Vitoria, número 63), a las diez (10) horas de la mañana, en los días que a continuación se señalan para cada Ayuntamiento:

Día 2 de abril.—Todos los Ayuntamientos del partido judicial de Aranda de Duero.

Día 5 de abril.—Todos los Ayuntamientos de los partidos de Belorado y Castrojeriz.

Día 17.—Todos los Ayuntamientos del partido de Briviesca.

Día 19.—Todos los Ayuntamientos del partido de Burgos, excepto la capital.

Día 23.—Todos los Ayuntamientos del partido de Lerma.

Día 26.—Todos los Ayuntamientos del partido de Miranda de Ebro.

Día 3 de mayo.—Todos los Ayuntamientos de los partidos de Roa y Villadiego.

Día 7.—Todos los Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantés.

Día 10 de mayo.—Los Ayuntamientos del partido de Villarcayo, comprendidos entre la A y L, ambos inclusive.

Día 14.—Los Ayuntamientos del partido de Villarcayo, comprendidos entre la M y Z.

Día 17.—El Ayuntamiento de Burgos, con sus cuatro secciones.

Día 24.—Primera Sesión de pendientes.

Día 29.—Segunda Sesión de pendientes.

Día 4 de junio.—Tercera Sesión de pendientes.

Día 10.—Incidencias pendientes de resolución.

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos serán públicas pudiendo asistir a ellas todos los mozos alistados y personas reclamantes o encargadas de exponer las razones que asistan a los interesados.

Deberán asistir obligatoriamente al Acto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Reclutamiento:

1.º Los mozos que hayan sido excluidos totalmente del servicio por el Ayuntamiento en virtud de enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por las mismas causas.

3.º Los declarados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares".

4.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta para resolver dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubieran alegado.

5.º Cualquier otro que hubiese reclamado contra cualquier acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en esta reclamación que lo estimen conveniente.

6.º Los excluidos temporalmente que deban sufrir alguna de las revisiones reglamentarias en años siguientes al de su primera clasificación (pertencientes a los reemplazos de 1964 y 1966), aunque al revisar ante sus Ayuntamientos hayan sido declarados útiles y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados en los años primero y tercero, siguientes al de su alistamiento, siempre que por los facultivos de los Ayuntamientos se aprecie que han desaparecido las causas de su clasificación anterior.

Igualmente deberán comparecer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento, los padres, abuelos y hermanos de los mozos que hayan de ser reconocidos para justificar el impedimento físico, a efectos de donación de prórrogas de efectos de concesión de prórrogas de aquellos que en revisiones anteriores hayan sido declarados "impedidos permanentes para el trabajo".

Los expedientes justificativos de las prórrogas de 1.ª clase se remitirán a esta Junta, por lo menos, con diez días de anticipación al señalado a cada Ayuntamiento para la revisión, bien entendido que aquellos Ayunta-

mientos que no los envíen dentro del plazo señalado, no serán admitidos a revisión en las fechas que le correspondan.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personalmente ante esta Junta para el fallo de clasificación o alguna de las revisiones reglamentarias, dejasen de verificarlo sin motivo justificado, serán declarados prófugos y si dejase de comparecer algún familiar que haya de ser reconocido a efectos de prórroga de 1.ª clase, se considerará que renuncia a la misma, según disponen los artículos 204 y 266 del repetido Reglamento.

El jornal medio de un bracero señalado por esta Junta a efectos de lo dispuesto en los artículos 237 y 238 para la concesión de los beneficios de prórroga de 1.ª clase, es para toda la provincia de 140 pesetas diarias.

En los expedientes de prórroga de 1.ª clase, deberán figurar certificados de la contribución que satisfacen al Estado por todos conceptos y cuando el líquido imponible exceda de las seis mil pesetas, remitirán a esta Junta una relación de los productos anuales que obtengan los padres del mozo por distintos conceptos, así como certificado del Ayuntamiento de los miembros que componen la familia. Igualmente remitirán hoja-resumen en la que figuren los padres, hermanos y hermanos políticos, con las fechas de nacimiento, matrimonio y defunción.

En los casos de mozos que por razones de trabajo residan fuera del domicilio familiar, deberá acompañarse justificantes de la ayuda que prestan a los causantes de la prórroga.

En evitación de recursos fuera de plazo, los Ayuntamientos deberán remitir a esta Junta el "enterado" de los mozos a quienes haya sido denegada la prórroga de 1.ª clase, o de sus padres, en caso de ausencia de aquéllos.

El Comisionado que designe el Ayuntamiento para su representación ante esta Junta, vendrá provisto del documento que le identifique como tal, que entregará en el momento de iniciarse la sesión. Esta designación deberá recaer, a ser posible, en la persona del Sr. Secretario del Ayuntamiento, por considerarsele, en general, más versado en los asuntos del reclutamiento, conforme previene el artículo 187 del Reglamento de Reclutamiento.

En ningún caso se admitirá la re-

presentación de un Ayuntamiento por parte del Secretario de otro Municipio distinto.

Los Sres. Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el "Boletín Oficial" de la provincia, en que se inserta esta Circular, se halle expuesto al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer ante la Junta los mozos de su Municipio.

Con el fin de no entorpecer la marcha de las operaciones de reclutamiento de esta Junta, se encarece de los Srs. Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de cuanto aquí se dispone, así como de las normas generales publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, n.º 13 de 17 de enero último, evitando así la imposición de sanciones por incumplimiento de los preceptos del Reglamento, retraso en el envío de documentación o no presentación del señor Comisionado.

Burgos, 26 de febrero de 1968.
El Teniente Coronel Presidente, José Serrato Fernández.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión plenaria celebrada el día 21 del corriente mes de febrero, aprobó por unanimidad la ordenanza municipal de Sanidad, reguladora de las funciones de la Jefatura local de Sanidad.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que, en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se puedan presentar reclamaciones contra dicho acuerdo; advirtiéndose que, transcurido dicho plazo, no se atenderá ninguna; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 24 de febrero de 1968.
El Alcalde, El Teniente de Alcalde, (ilegible).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1968, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de adquisición de dos camiones con destino al Servicio de recogida de basuras.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen

oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 24 de febrero de 1968.
El Alcalde, P. D. El Teniente de Alcalde, José María Francés.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1968, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la construcción y explotación de un bar-restaurante en el Parque de Fuentes Blancas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 24 de febrero de 1968.
El Alcalde, P. D. El Teniente de Alcalde, José María Francés.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1968, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de enajenación de los solares números 7, 9 y 11 de la parcelación de la vieja Plaza de Toros de nuestra Ciudad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 24 de febrero de 1968.
El Alcalde, P. D. El Teniente de Alcalde, José María Francés.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 25 de enero próximo pasado, adoptó el acuerdo de aprobar el Proyecto de Contrato de Préstamo simple entre el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 1.450.000 pesetas, según contrato tipo aprobado por la Orden de fe-

cha 1 de agosto de 1945 (B.O. del 4), debidamente adaptado a la legislación y disposiciones posteriores y, singularmente, en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de agosto de 1953, 14 de diciembre de 1956 y 26 de diciembre de 1963, así como en el Decreto-Ley de 20 de julio de 1962, de nacionalización y organización del Banco, cuyo contenido en extracto es el siguiente:

Cláusulas: Primera.—El Banco de Crédito Local concede al Ayuntamiento un préstamo de 1.450.000 pesetas, destinadas a Construcción de un Centro Rural de Higiene y pavimentación de varias calles, así como el pago de proyectos redactados y gratificaciones reglamentarias.

Segunda.—El día que normalice el contrato el Banco abona al Ayuntamiento en cuenta el total del préstamo. Las sacas de dinero será por oficio suscrito por el Sr. Presidente, con la toma de razón del Inteventor y Depositario.

Tercera.—El Banco percibe un interés del 4 por 100 y una Comisión del 1,35 por 100 anual.

Cuarta.—El plazo de devolución es el de 30 años, y las treinta anualidades son iguales, en las que se han calculado la amortización, los intereses y la Comisión correspondiente.

Quinta.—El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que se derivan del contrato de préstamo. El retraso en el pago devenga demora el interés normal y legal.

Sexta.—La Corporación podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo avisando al Banco con tres meses de anticipación.

Séptima.—El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro afecta de modo especial los recursos de: Compensación art 8 de la Ley 85/1962, participación del 90 por 100 sobre Contribución Territorial Urbana, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y en su caso asignación transitoria señalada en los artículos 5 y 7 de la Ley 48/66. No se podrá alterar las tarifas, ni reducir las consignaciones presupuestarias, sin consentimiento del Banco.

Octava.—En caso de insuficien-

cia, se ampliará o sustituirá por aquellas otras que designe el Banco, suficiente para asegurar el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Novena.—El Ayuntamiento reservará a título de depósito los recursos especialmente afectados por el Banco, al cumplimiento de las obligaciones del préstamo. Con el carácter de depósito deben de figurar en los libros oficiales y actas de arqueo hasta su remisión al Banco.

A este fin el Ayuntamiento comunicará al Depositario el contenido de esta cláusula, adquiriendo bajo su personal responsabilidad, la obligación de cumplirla, reteniendo diariamente las cantidades que recaude e ingresando en las Cajas del Banco, el día cinco de cada mes la dozava parte de la anualidad contratada. El ingreso o ingresos que realice procedente de la retención devengarán un interés del 0,50 por 100 anual.

Décima.—En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacerlos efectivos seguidamente. En este caso el Banco hará la correspondiente liquidación, deduciendo los premios de cobranza y entregará a la Corporación el sobrante.

Undécima.—La facultad de comprobar la realidad de la inversión en la finalidad a que se destina la tendrá en todo momento el Banco. Si se aplicase a finalidad distinta de la pactada, el Banco podrá rescindir el contrato, sin necesidad de resolución judicial, siendo de cargo del Ayuntamiento, los daños y perjuicios, gastos y costas. El Banco, no obstante requerirá al Ayuntamiento para que de la aplicación pactada y de no ser atendido este requerimiento se aplicará lo establecido en la cláusula décima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Duodécima.—Conforme al artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, tiene carácter ejecutivo, aplicándose, si a ello hubiere lugar el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado.

Décimotercera.—Los días cinco de cada mes, el Ayuntamiento deberá remitir al Banco una certificación acreditativa de lo que hayan producido en el mes anterior cada uno de los recursos, especialmente afectados al pago como garantía del préstamo.

Así mismo y anualmente certificación del presupuesto ordinario y

de la liquidación, así como de los presupuestos extraordinarios.

Décimocuarta.—El Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato.

Décimoquinta.—Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización. Igualmente todos los que se ocasionen por el otorgamiento del presente contrato.

Décimosexta.—En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España y disposiciones concordantes o modificaciones de aquéllos.

Décimoséptima.—El Ayuntamiento se obliga a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, tal como determinan los Estatutos del Banco. Se admitirá en la fianza provisional y definitiva las Cédulas de Crédito Local, por tener la consideración de efectos públicos.

Décimooctava.—La jurisdicción para entender sobre cuestiones relacionadas con este contrato, será la de Madrid.

Cláusula final.—Será de aplicación el contenido de las anteriores cláusulas en cuanto no se opongan a las Disposiciones del Decreto-Ley de 20 de julio de 1962, sobre nacionalización y organización del Banco.

El presente anuncio queda a la exposición del público por término de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, días hábiles, pudiendo presentar reclamaciones contra el mismo durante este tiempo por escrito en las oficinas del Ayuntamiento donde se halla el expediente completo relacionado con este contrato para examen de cuantos se consideren interesados en el mismo.

Espinosa de los Monteros, 23 de febrero de 1968.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón y Mazón.

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado acuerdo de constituir el término municipal en acotado de caza, acuerdo que se somete a información pública por un plazo de ocho días, a fin de oír reclama-

ciones de aquellas personas que se hallen afectadas y lo estimen oportuno, que serán presentadas por escrito en esta Alcaldía.

Lo que se ha público para general conocimiento.

Cubillo del Campo, 26 de febrero de 1968.—El Alcalde, (ilegible).
1113.—78,00

Ayuntamiento de Royuela de Ríofranco

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Royuela de Ríofranco, 31 de enero de 1968.—El Alcalde, Sergio González.

Ayuntamiento de Tordómar

Confeccionado el padrón de vehículos sujetos al impuesto sobre tasa y circulación de vehículos de motor, que registrarán con altas y bajas que se comuniquen en forma legal durante el próximo año de 1968, queda expuesto al público, por el plazo de 15 días hábiles, en la Secretaría de este Municipio, a efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar.

Tordómar, 22 de febrero de 1968. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Formado que ha sido el apéndice del Padrón de Habitantes de este término municipal, con relación al día 31 de diciembre de 1967, queda

expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Vilviestre del Pinar, 21 de febrero de 1968.—El Acade, Santiago de Rioja.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Cantabrana

Habiendo quedado desierta la subasta del aprovechamiento de maderas que a continuación se expresa, se anuncia nuevamente para el décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la nueva tasación que se expresa.

Hora, las 12; aprovechamiento, 426 pinos maderables, monte, Los Callejos, metros cúbicos, 125 de madera, y 27 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la nueva tasación de 40.868 pesetas.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda en las mismas condiciones a los diez días hábiles siguientes.

Las condiciones son las mismas de la anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 14 de noviembre de 1967 número 259.

Cantabrana, 27 de febrero de 1968.—El Alcalde, Angel Prado.
1134.—131,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, esta Corporación tiene acordado y se anuncia la enajenación mediante subasta pública del aprovechamiento de maderas y leñas comprendido en plan aprobado para el año 1967-1968, en el monte "Río Nela", de la propiedad de este Ayuntamiento, número 505 del Calálogo, siendo objeto de subasta 1.048 hayas maderables y 8 leñosas con un volumen de 1.388 metros cúbicos de madera y 285 metros cúbicos de leñas de sus copas, con una tasación total de un millón doscientas cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas (1.257.495) con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, el día 24

de marzo próximo, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, representante del distrito y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta, la fianza provisional a depositar será del cinco por ciento de tasación o sean sesenta y dos mil ochocientas setenta y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos (62.874,75) siendo la definitiva del seis por ciento de la adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y con sello mutual se ajustarán al modelo que se inserta y habrán de presentarse en la Secretaría municipal hasta la hora señalada para el remate.

Caso de quedar desierta, se celebrará una segunda, doce días hábiles después, a la hora señalada y así sucesivamente.

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de con residencia en calle número en representación de lo cual acredita con en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, de fecha y el B. O. del Estado, de fecha , en el monte "Río Nela", de la propiedad del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, ofrece la cantidad de en letra pesetas céntimos.

Merindad de Valdeporres, 22 de febrero de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

1132.—358,00

Ayuntamiento de Quemada

Habiendo quedado desierta la subasta de aprovechamiento de resinas de 7.248 pinos a resinar a vida, del monte denominado "Calabaza", 3-A propiedad de este Municipio, nuevamente se anuncia la misma que tendrá lugar bajo el mismo tipo de tasación de 65.232 pesetas, el día en que se cumplan ocho días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las quince horas pudiéndose presentar pliegos o proposiciones hasta una hora antes de la subasta.

Caso de quedar nuevamente desierta tendrá lugar una tercera subasta a los cinco días de la fecha señalada para la anterior, a la misma

hora y bajo las mismas condiciones.

Quemada, 23 de febrero de 1968.—El Alcalde, José Minguito.
1107.—129,00

Ayuntamiento de Rubena

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserta este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de arrendamiento para el aprovechamiento de la finca denominada "El Prado", de este Ayuntamiento, para su explotación agrícola durante los años de 1968 a 1973 ambos inclusive, con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se verificará al siguiente día después de transcurridos los veinte días hábiles y hora de las trece, en el Salón de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don de años, estado profesión vecindad (.) enterado del Pliego de condiciones económico-administrativas, para el aprovechamiento en arrendamiento de la finca denominada "El Prado", para su explotación agrícola, del Ayuntamiento de Rubena, durante el período de 6 años comprendidos desde 1968 al 1973 ambos inclusive, se comprometo a satisfacer la cantidad de pesetas (en letra) por hectárea.

Es adjunto el resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(fecha y firma).

En Rubena, a 22 de febrero de 1968.—El Alcalde, Mariano Castillo.

1106.—220,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 del actual, se saca a subasta la obra de construcción de Farmacia y vivienda para el Sr. Farmacéutico, en esta localidad, bajo el tipo de tasación de 496.197,30 pesetas, con exclusión de los honorarios técnicos de

dirección, de acuerdo con el pliego de condiciones.

Los pagos se harán por certificaciones de obras expedidas por el señor Arquitecto don Marcos Rico, o por quien legalmente le sustituya.

Plazo de ejecución de las obras: seis meses.

Plazo de garantía de la obra: un año a partir de la fecha de la firma del acta de recepción provisional de la obra.

La subasta se verificará en el salón del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia de otro miembro de la Corporación y del señor Secretario que dará fe del acto o el funcionario que legalmente le sustituya, a las doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan los veinte, asimismo hábiles, de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones se presentarán suscritas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día anterior del que corresponda la apertura de plicas de esta subasta.

La garantía provisional, es de 14.985 pesetas.

Garantía definitiva: El 5 por 100 del tipo de adjudicación.

Todos los documentos deberán ser reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle de número en nombre propio (o en la representación que ostente), como titular, Gerente, Apoderado, etc., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día de de 1968, y de las condiciones establecidas para la contratación de Farmacia y vivienda para el señor Farmacéutico, cuyas condiciones acepta en su totalidad, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, en la cantidad de pesetas, estableciendo expresamente que se obliga a la realización de las obras en el plazo de meses.

(Fecha y firma).

Palacios de la Sierra, 24 de febrero 1968.—El Alcalde-Accidental, Casimiro Llorente.

1131.—379,00